



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Bogotá, D.C.,



Fecha: 2025-05-20 11:50:02

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Radicado: S2025003938



Radicados Asociados:

Total Anexos: 0 No. Folios: 2

Destino: UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA U

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Honorable Representante

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comisión.sexta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a "Proposición Citación Debate de Control Político"

Radicado CREG: E2025006904

Honorable Representante Sogamoso:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) procede a dar respuesta respecto al interrogante parcialmente traslado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), que a su vez recibió el traslado del Ministerio de Minas y Energía, de las preguntas 5 y 27 del cuestionario de la proposición No. 31, mediante las cuales se solicita lo siguiente:

"5 y 27. ¿Cuál es la demanda de gas por parte de las plantas térmicas, que la usan para darle soporte al sistema de generación de energía

PC FT 010_V9

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250520-115107-669724-53100836
2025-05-20T11:51:56-05:00 - Página 1 de 6



eléctrica del país? **¿Cómo se va a suplir esta demanda sin afectar los costos de energía?**

Entendiendo que la UPME dio respuesta a la primera parte de la pregunta, procedemos a dar respuesta a la inquietud sobre *“¿Cómo se va a suplir esta demanda sin afectar los costos de energía?”*

En primera instancia es importante precisar que, es responsabilidad del agente generador contar con el suministro de combustible necesario para la operación de su planta térmica. Al respecto el artículo sexto de la Resolución CREG 055 de 1994, modificado por el artículo 28 de la Resolución CREG 60 de 2019 consagra lo siguiente:

“Los precios a los cuales las empresas generadoras ofrezcan diariamente al Centro Nacional de Despacho (CND) energía de sus unidades de generación, por unidad de energía generada cada hora en el día siguiente, deben reflejar los costos variables de generación en los que esperan incurrir, teniendo en cuenta:

1.1. Para plantas termoeléctrica: el costo incremental del combustible, el costo incremental de administración, operación y mantenimiento y la eficiencia térmica de la planta”





Esto significa que un agente generador puede incluir en su oferta diaria el precio que considere necesario para cubrir el costo de su combustible. Sin embargo, será el propio mercado el que determine si, con ese precio, la planta será despachada o no. Esto ocurre porque, cada día, los generadores presentan ofertas que indican el precio y la disponibilidad de sus plantas; el Centro Nacional de Despacho organiza estas ofertas de menor a mayor precio hasta cubrir la demanda energética del país. Si el precio ofertado por una planta no es competitivo y queda fuera del rango necesario para satisfacer la demanda, no será despachada. Este mecanismo garantiza que el país cuente siempre con la energía más económica disponible.

Adicionalmente, es importante señalar que los usuarios cuentan con dos mecanismos de protección frente a la volatilidad de los precios. El primero son los contratos de energía entre generadores y comercializadores, en los cuales se acuerda un precio fijo, independiente de las variaciones en el costo del combustible. El segundo, es el mecanismo regulado por la CREG del Cargo por Confiabilidad, mediante el cual se genera una cobertura al precio de escasez, que actúa como un tope durante situaciones críticas -como el fenómeno de El Niño o épocas de sequía- para que la energía comprada en la bolsa no supere dicho valor, evitando así aumentos excesivos para los usuarios.





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



En conclusión, aunque los costos de la energía pueden fluctuar por diversas razones, los usuarios cuentan con dos niveles de protección que ayudan a mitigar esas variaciones.

Con lo anterior damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ

Director Ejecutivo.

Nota 1: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

PC FT 010_V9



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250520-115107-669724-53100836
2025-05-20T11:51:56-05:00 - Página 4 de 6

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2025003938

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250520-115107-e5a724-53100836

Creación: 2025-05-20 11:51:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-05-20 11:51:55



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2025003938 Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250520-115107-e5a724-53100836 Creación: 2025-05-20 11:51:07 Estado: Finalizado Finalización: 2025-05-20 11:51:55			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-05-20 11:51:08 Lec.: 2025-05-20 11:51:31 Res.: 2025-05-20 11:51:55 IP Res.: 190.71.147.18